Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C.

FORMATO DE PLANTEAMIENTOS

FECHA: 01 de Febrero de 2022
COLEGIO PROMOVENTE: Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara A.C.
SINDICO: Camilo Velarde Silva
DEPENDENCIA: FNAMCCP, A.C.
CONTRIBUCIÓN: ISR., Socios de Cooperativas "AGAPES".

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

Con motivo de la Reforma Fiscal 2022 publicada el pasado 12 de Noviembre del 2021, se incorporó a la Ley del "ISR"., dentro del Título IV, Capítulo II, una nueva Sección IV, denominada Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), y en su Art. 113-E se establece que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos de párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

Asimismo, el propio Art. 113-E, establece que no podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección, las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
II. …….

En relación a la imposibilidad de tributar en el "RESICO", el pasado 27 de Diciembre del 2021 se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022, y en la regla 3.13.10. se establece que para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuesto:

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Art. 74 LISR., Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

I. Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades

Fundamentos legales.- Art. 113-E y 74 fracciones I y II de la LISR. Regla 3.13.10 de la RMF. 2022

PLANTEAMIENTO PETICIÓN QUEJA

De acuerdo a los fundamentos legales vertidos en los hechos del planteamiento, conforme a la Ley del ISR. (Art. 113-E), en tanto los ingresos de las personas físicas que se dediquen exclusivamente (100%) a las actividades “AGAPES”, no excedan de los 900 mil pesos no se pagará el ISR., por dichas actividades y solo hasta que los referidos ingresos excedan de la cantidad establecida como límite exento, se deberá pagar el ISR., en los términos de la Sección IV (RESICO).

Ahora bien, si lo anterior lo vinculamos con la fracción III de la Regla 3.13.10. (RMF) y el Art. 74 fracciones I y II (LISR), entonces significa que las personas físicas que sean socios de una sociedad cooperativa, no tendrán que pagar el ISR., en tanto los ingresos que les correspondan y que obtengan a través de la referida sociedad no excedan de los 900 mil pesos, por lo que solo cuando los ingresos lleguen a exceder de los citados 900 mil pesos, deberán optar por el “RESICO” (Cumplir por cuenta propia) y pagar el ISR., por los ingresos que excedan en los términos de la Sección IV, del Capítulo II del Título IV.

O la fracción III de la Regla 3.13.10., se debe de interpretar como una mera referencia de, que aun siendo socio (Limitante en la Ley) de una sociedad cooperativa, la persona física debe optar por tributar como “RESICO” cuando obtenga ingresos exclusivamente como “AGAPES”, partiendo de la premisa de que el contribuyente del ISR en términos del Art. 74 fracciones I y II son las Personas Morales, por lo que no se prevé en el Capítulo VIII del Título II, la posibilidad de presentar un aviso de opción para tributar o cumplir por cuenta propia con las obligaciones fiscales como Personas Física.

SOLUCIÓN PROPUESTA

Que en su caso, la autoridad aclare a través de la propia Resolución Miscelánea, que el hecho de deber optar como “RESICO” al realizar las actividades exclusivamente “AGAPES” como persona física, no implica la presentación de un aviso de cumplimiento de obligaciones por cuenta propia, cuando sea socio de una sociedad cooperativa de producción.